



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------|---------------------------------------|
| Proceso | Sucesión Intestada |
| Solicitantes | Blanca Rosa Quintero y otros |
| Causante | Darío de Jesús Quintero García |
| Radicado | 05001-40-03-013- 2022 00393 00 |
| Auto | Interlocutorio No. 3179 |
| Asunto | Inadmite |

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 82 y el Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de la presentación de la demanda):

1. Se servirá allegar poderes con las formalidades establecidas en el artículo 05 de Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de la presentación de la demanda) o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso, de los solicitantes José Antonio Quintero García, Javier Quintero García, Richard Gigley Zuluaga Quintero, Arley Manuel Quintero Castaño, Marleny del Socorro Quintero Castaño, Ana Julia Quintero Castaño, Jaime Andrés Quintero Castaño, Esteban Ancizar Quintero Castaño, Luz Aleida Quintero Castaño y Dairo Efrén Quintero Henao. Ya que los aportados carecen de presentación personal y fueron enviados de un correo electrónico perteneciente a la abogada.

2. De conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P., el avalúo inmueble se presentará conforme lo indica el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., esto es incrementado en un 50%.
3. Indicará de manera separada, a la del apoderado, la dirección física y electrónica de los solicitantes.
4. Se allegará registro civil de nacimiento de los señores Edelmira Quintero García, Luis Abelardo Quintero García, Luis Oscar Quintero García, Cándida Inés Quintero García, María Nora de Fátima Quintero García, Luis Diego Quintero Henao, María Leonisa Quintero Henao, Magnolia de Jesús Quintero Henao, Gabriel Arcángel Quintero Henao, Omaira Quintero Henao, Sonia Beatriz Quintero Henao, Oscar Ovidio Quintero Henao, Genry de Jesús Quintero Henao, Orlanda Gómez Quintero, Omar Eyedir Gómez Quintero, Rosa Olivia Gómez Quintero, Rubia Inés Gómez Quintero y Luis Javier Gómez Quintero y/o en su defecto la prueba de haber intentado obtener dicha documentación ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de acreditar parentesco con el causante.
5. Aportará el registro civil de matrimonio de Darío de Jesús Quintero García y Gladis del Socorro Zapata Castrillón.
6. Toda vez que en la demanda se afirma el fallecimiento de la señora Gladis del Socorro Zapata Castrillón, se adjuntará el registro civil de defunción de la misma.

Téngase en cuenta que, a favor de la cónyuge se encuentra constituido un fideicomiso civil.
7. Aportará el Registro Civil de Defunción de María Nora de Fátima Quintero García. Si bien es cierto obra certificado de la Notaría Única de Cocorná de no hallarse allí registrada la muerte de la citada, deberán adelantarse las gestiones pertinentes ante la autoridad competente para obtener los datos de ubicación de tal registro civil.

8. Aportará el Registro Civil de nacimiento de Dairo Efrén Quintero Henao, pues obra es un certificado de nacimiento que no constituye el registro civil.
9. En el acápite de medida cautelar, se solicita el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros No. 001-909980-96 de BANCOLOMBIA y cuenta de ahorros No. 557179272 del banco BBVA las cuales se encuentran a nombre del causante Darío de Jesús Quintero García. En consecuencia, se dará claridad a la relación de los bienes, teniendo en cuenta que, en el acápite de relación de bienes, solo se enuncia como activo el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5060598.
10. Para facilidad del estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

APH

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 209 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9111e8281e37456cef4ac4171183a96305a2eb5b964af95c3b54004529b3152**

Documento generado en 12/12/2022 11:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>